



RESOLUCIÓN 236 DE
(11 de Septiembre 2026)

“Por la cual se da por terminada una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, se dispone la reasunción de un empleo de carrera administrativa, se declara terminada una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en los numerales 1 y 10 del artículo 9 del Decreto 4803 de 2011, y en concordancia con la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 1045 de 1978 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH- es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 4803 de 2011.

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4803 de 2011, la dirección y administración del Centro Nacional de Memoria Histórica están a cargo del Consejo Directivo y del Director General, quien ejerce la representación legal de la entidad.

Que los numerales 1 y 10 del artículo 9 del Decreto 4803 de 2011 atribuyen a la Dirección General, entre otras funciones, la de dictar los actos y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, así como ejercer la facultad nominadora del personal del Centro Nacional de Memoria Histórica, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 regula la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período y dispone que, finalizado el término de la comisión, el de su prórroga, o cuando el empleado renuncie al empleo de libre nombramiento y remoción o sea retirado de este antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera; de no hacerlo, la entidad declarará la vacancia

Carrera 7 No 32-42 Pisos 30 y 31 - Edificio San Martín, Torre Norte | Bogotá, Colombia
PBX 601-7965060 | www.centrodememoriahistorica.gov.co
[Ventanilla Virtual de Correspondencia](#) | [Acceder al formulario de PQRS](#)

Continuación de la Resolución “Por la cual se da por terminada una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, se dispone la reasunción de un empleo de carrera administrativa, se declara terminada una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”

de este y lo proveerá en forma definitiva, debiendo informar estas novedades a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

Que el artículo 2.2.5.5.39 del Decreto 1083 de 2015 establece que la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período tiene como finalidad preservar los derechos inherentes a la carrera administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que el empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentra en comisión, salvo la comisión de servicios al interior.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, regula el encargo como forma transitoria de provisión de los empleos de carrera administrativa y reconoce el derecho preferencial de los empleados de carrera que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 dispone que las vacantes temporales en empleos de carrera pueden ser provistas transitoriamente y establece, en su parágrafo, que los encargos o nombramientos efectuados para cubrir vacancias temporales se realizarán por el tiempo que dure la situación que les dio origen.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que, antes de cumplirse el término de duración del encargo, de su prórroga o del nombramiento provisional, el nominador podrá darlos por terminados mediante resolución motivada.

Que el literal e) del numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 atribuye a las Comisiones de Personal la competencia para conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los encargos, sin perjuicio de la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil en segunda instancia.

Que mediante Resolución No. 110 del 21 de abril de 2025 se nombró en período de prueba a ROVITZON ORTIZ OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.813, en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, de la planta global de empleos del Centro Nacional de Memoria Histórica.

RESOLUCIÓN 236 DE 11 de Septiembre 2026 Página 3 de 9

Continuación de la Resolución “Por la cual se da por terminada una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, se dispone la reasunción de un empleo de carrera administrativa, se declara terminada una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”

Que ROVITZON ORTIZ OLAYA tomó posesión del citado empleo mediante Acta de Posesión No. 006 del 2 de mayo de 2025.

Que, una vez superado satisfactoriamente el período de prueba, la Comisión Nacional del Servicio Civil efectuó su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa mediante Resolución No. 10878 del 13 de noviembre de 2025, consolidándose sus derechos de carrera respecto del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23.

Que mediante Decreto No. 1263 del 21 de noviembre de 2025, expedido por el Presidente de la República, ROVITZON ORTIZ OLAYA fue nombrado con carácter ordinario en el empleo Subdirector General del Departamento Administrativo, Código 0025, Grado 00, de la Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del Departamento Nacional de Planeación -DNP-.

Que mediante Resolución No. 334 del 27 de noviembre de 2025, el Centro Nacional de Memoria Histórica concedió a ROVITZON ORTIZ OLAYA comisión para desempeñar el referido empleo de libre nombramiento y remoción por el término de tres (3) años, contado a partir de la fecha de posesión en dicho empleo, y declaró la vacancia temporal del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, del cual es titular con derechos de carrera administrativa.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 334 del 27 de noviembre de 2025 previó expresamente que, finalizado el término de la comisión o cuando el servidor renunciara al empleo de libre nombramiento y remoción o fuera retirado de este antes de su vencimiento, debía asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

Que mediante Decreto No. 1378 del 9 de septiembre de 2026, expedido por el Presidente de la República, se aceptó, a partir de esa misma fecha, la renuncia presentada por ROVITZON ORTIZ OLAYA al empleo de Subdirector General del Departamento Administrativo, Código 0025, Grado 00, de la Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del Departamento Nacional de Planeación.

Que mediante comunicación radicada en el Centro Nacional de Memoria Histórica con el No. 20260910600-50932-2 del 10 de septiembre de 2026, ROVITZON ORTIZ OLAYA informó la aceptación de su renuncia, remitió el Decreto No. 1378 del 9 de septiembre de 2026 y solicitó el

Continuación de la Resolución “Por la cual se da por terminada una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, se dispone la reasunción de un empleo de carrera administrativa, se declara terminada una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”

retorno y la reasunción del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, respecto del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

Que, como criterio orientador para la aplicación del artículo 26 de la Ley 909 de 2004, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 064401 del 5 de febrero de 2024, indicó que, una vez el empleado renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción o culmina la comisión, debe asumir de manera inmediata el empleo respecto del cual es titular, lo que para efectos administrativos se traduce en el día hábil siguiente a la ocurrencia de la situación que pone fin a la comisión.

Que, en el presente caso, la renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción fue aceptada con efectos a partir del 9 de septiembre de 2026 y el servidor informó al Centro Nacional de Memoria Histórica su retorno el 10 de septiembre de 2026; en consecuencia, resulta procedente dar por terminada la comisión con efectos a partir del 9 de septiembre de 2026 y disponer la reasunción del empleo de carrera administrativa a partir del 10 de septiembre de 2026.

Que mediante Resolución No. 008 del 20 de enero de 2026 se encargó a la servidora pública SOFIA SERRANO URZOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.212.525, titular del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, ubicado en la Dirección de Acuerdos de la Verdad, hasta que el titular del empleo regresara a su cargo.

Que la reasunción del empleo por parte de ROVITZON ORTIZ OLAYA, a partir del 10 de septiembre de 2026, pone fin a la vacancia temporal que sustentó el encargo conferido a SOFIA SERRANO URZOLA y constituye una razón objetiva, suficiente y directamente relacionada con la causa del encargo para darlo por terminado mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 222 del 25 de agosto de 2026 se concedió a SOFIA SERRANO URZOLA el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, correspondientes al período de servicios allí señalado, comprendidos entre el 7 y el 25 de septiembre de 2026, inclusive, con reintegro al servicio el 28 de septiembre de 2026.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 1045 de 1978 dispone que, para liquidar el descanso remunerado por concepto de vacaciones y la prima de vacaciones, se tendrán en cuenta los factores salariales que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas; y los artículos 18 y 28 ibidem regulan el pago previo del descanso remunerado y de la prima de vacaciones.

Continuación de la Resolución “Por la cual se da por terminada una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, se dispone la reasunción de un empleo de carrera administrativa, se declara terminada una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”

Que el artículo 16 del Decreto 312 de 2026 establece que la bonificación especial de recreación equivale a tres (3) días de la asignación básica mensual que corresponda al empleado en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional y que su pago debe efectuarse previamente al inicio del descanso.

Que, dado que SOFIA SERRANO URZOLA inició el disfrute de sus vacaciones el 7 de septiembre de 2026, fecha en la cual se encontraba ejerciendo válidamente el encargo en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, la terminación posterior del encargo no interrumpe el período vacacional ni modifica por sí sola la liquidación efectuada al inicio de su disfrute, sin perjuicio de los ajustes que legalmente procedan en caso de interrupción de las vacaciones u otra novedad administrativa que incida en su liquidación.

Que corresponde efectuar las novedades administrativas, de planta, nómina, seguridad social, evaluación del desempeño, SIGEP II, historia laboral y Registro Público de Carrera Administrativa que resulten procedentes, así como informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la terminación de la comisión y el retorno del servidor al empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Terminación de la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción. Dar por terminada, con efectos a partir del nueve (9) de septiembre de 2026, la comisión concedida mediante Resolución No. 334 del 27 de noviembre de 2025 al servidor público ROVITZON ORTIZ OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.813, para desempeñar el empleo de Subdirector General del Departamento Administrativo, Código 0025, Grado 00, de la Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del Departamento Nacional de Planeación, como consecuencia de la aceptación de su renuncia a dicho empleo mediante Decreto No. 1378 del 9 de septiembre de 2026.

Artículo 2. Reasunción del empleo de carrera administrativa. Disponer que el servidor público ROVITZON ORTIZ OLAYA reasuma, con efectos a partir del diez (10) de septiembre de 2026, el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, ubicado en la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, del cual es titular con derechos de carrera administrativa.

Continuación de la Resolución “Por la cual se da por terminada una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, se dispone la reasunción de un empleo de carrera administrativa, se declara terminada una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”

Parágrafo. La reasunción dispuesta en el presente artículo corresponde al retorno al empleo del cual el servidor es titular con derechos de carrera administrativa y no constituye un nuevo nombramiento.

Artículo 3. Terminación de la vacancia temporal. Declarar terminada, a partir del diez (10) de septiembre de 2026, la vacancia temporal del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, originada en la comisión concedida a ROVITZON ORTIZ OLAYA mediante Resolución No. 334 del 27 de noviembre de 2025, como consecuencia de la reasunción del empleo por parte de su titular.

Artículo 4. Terminación del encargo. Dar por terminado, con efectos a partir del diez (10) de septiembre de 2026, el encargo conferido mediante Resolución No. 008 del 20 de enero de 2026 a la servidora pública SOFIA SERRANO URZOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.212.525, en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, ubicado en la Dirección de Acuerdos de la Verdad, por haber finalizado la vacancia temporal que dio origen a dicha provisión transitoria con ocasión del retorno de su titular.

Parágrafo. A partir de la terminación del encargo, SOFIA SERRANO URZOLA continuará vinculada como titular del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, sin perjuicio de la situación administrativa de vacaciones que se encuentra disfrutando en los términos del artículo siguiente.

Artículo 5. Efectos de la terminación del encargo sobre las vacaciones previamente concedidas. La terminación del encargo dispuesta en el artículo anterior no interrumpe ni afecta el disfrute del período de vacaciones concedido a SOFIA SERRANO URZOLA mediante Resolución No. 222 del 25 de agosto de 2026, comprendido entre el siete (7) y el veinticinco (25) de septiembre de 2026, inclusive.

En consecuencia, la servidora continuará disfrutando el período de vacaciones concedido y deberá reincorporarse al servicio el veintiocho (28) de septiembre de 2026, fecha a partir de la cual reasumirá el ejercicio de las funciones del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del cual es titular con derechos de carrera administrativa, salvo que para dicha fecha se encuentre legalmente en otra situación administrativa.

Parágrafo. La terminación del encargo durante el disfrute de las vacaciones no modifica, por sí misma, la liquidación del descanso remunerado, la prima de vacaciones ni la bonificación

Continuación de la Resolución “Por la cual se da por terminada una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, se dispone la reasunción de un empleo de carrera administrativa, se declara terminada una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”

especial de recreación reconocidas con ocasión del período vacacional, por cuanto estos conceptos fueron determinados con fundamento en los factores salariales y en la asignación básica mensual que correspondían a la servidora al momento de iniciar el disfrute, sin perjuicio de los ajustes que legalmente procedan en caso de interrupción de las vacaciones u otra novedad administrativa que incida en su liquidación.

Artículo 6. Novedades administrativas y de nómina. Ordenar a la Dirección Administrativa y Financiera, a través de Gestión de Talento Humano y de las áreas competentes, efectuar las novedades que correspondan en planta de personal, nómina, seguridad social, SIGEP II, historia laboral, evaluación del desempeño y demás sistemas de información institucionales, de conformidad con las fechas y efectos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo. Para efectos de nómina y seguridad social deberá observarse lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución respecto de las vacaciones previamente concedidas a SOFIA SERRANO URZOLA.

Artículo 7. Registro Público de Carrera Administrativa. Informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del mecanismo habilitado para tal efecto, la terminación de la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción y la reasunción del empleo de carrera administrativa por parte de ROVITZON ORTIZ OLAYA, así como las demás novedades que deban reflejarse en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Artículo 8. Notificación, comunicación y publicación. Notificar el contenido de la presente resolución a ROVITZON ORTIZ OLAYA y a SOFIA SERRANO URZOLA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; comunicarla a la Dirección de Acuerdos de la Verdad, a la Dirección Administrativa y Financiera y al Departamento Nacional de Planeación, para lo de sus respectivas competencias; y publicarla en la página web institucional para efectos de publicidad y del ejercicio de la reclamación especial de carrera administrativa a que haya lugar.

Artículo 9. Reclamación especial en materia de encargo. El empleado de carrera administrativa que considere vulnerado su derecho preferencial a encargo con ocasión de la terminación dispuesta en el artículo 4 de la presente resolución podrá presentar reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal del Centro Nacional de Memoria Histórica dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicidad del acto, de conformidad con el literal e)

Continuación de la Resolución “Por la cual se da por terminada una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, se dispone la reasunción de un empleo de carrera administrativa, se declara terminada una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”

del numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y los lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Contra la decisión que resuelva la reclamación en primera instancia podrá acudir, cuando haya lugar, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en segunda instancia, dentro del término previsto por las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Recursos. En relación con las decisiones particulares contenidas en la presente resolución que no se encuentren sometidas al mecanismo especial de reclamación previsto en el artículo anterior, procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General del Centro Nacional de Memoria Histórica, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, o a la notificación por aviso, según corresponda, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011. No procede recurso de apelación, de conformidad con el numeral 2 del artículo 74 ibidem.

Artículo 11. Vigencia y efectos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. La terminación de la comisión produce efectos a partir del nueve (9) de septiembre de 2026; la reasunción del empleo de carrera administrativa, la terminación de la vacancia temporal y la terminación del encargo producen efectos a partir del diez (10) de septiembre de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de la continuidad del período de vacaciones previamente concedido a SOFIA SERRANO URZOLA y de los efectos económicos señalados en el artículo 5 de esta resolución.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 11 de Septiembre 2026



D'Mar Córdoba Salamanca

Carrera 7 No 32-42 Pisos 30 y 31 - Edificio San Martín, Torre Norte | Bogotá, Colombia
PBX 601-7965060 | www.centrodememoriahistorica.gov.co
[Ventanilla Virtual de Correspondencia](#) | [Acceder al formulario de PQRS](#)

RESOLUCIÓN 236 DE 11 de Septiembre 2026 Página 9 de 9

Continuación de la Resolución “Por la cual se da por terminada una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, se dispone la reasunción de un empleo de carrera administrativa, se declara terminada una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”

Director de Centro

Proyectó: Luz Patricia Arias Caicedo

Revisó: D'Mar Córdoba Salamanca



Carrera 7 No 32-42 Pisos 30 y 31 - Edificio San Martín, Torre Norte | Bogotá, Colombia
PBX 601-7965060 | www.centrodememoriahistorica.gov.co
[Ventanilla Virtual de Correspondencia](#) | [Acceder al formulario de PQRS](#)